

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

ARTÍCULO 18.- ...

¹Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del Área Académica correspondiente.

CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21.- ...

...

El técnico académico dedicará 30 horas a su actividad principal y las 10 restantes a la carga equivalente a la extraclase. ²Cuando el técnico académico cumpla los requisitos para impartir docencia, podrá realizar esta actividad como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal.

...

...

CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 29. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

¹ Acuerdo del Rector del 6 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

² Acuerdo del Rector del 6 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente, ³previa realización de la validación contra el existente en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dicho validación deberá ser realizado por las dependencias mencionadas, su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

TÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INGRESO

CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN DEFINITIVAS

ARTÍCULO 54.-...

⁴Cuando el jurado se integre por tres miembros, al menos uno debe ser de la entidad académica y cuando sean cinco, por lo menos dos deberán ser de la entidad.

ARTÍCULO 55.- ⁵Los miembros del jurado deberán poseer como mínimo el nivel de estudios y el perfil profesional de la plaza convocada. De no existir personal y para el sólo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará por escrito personal académico **que cubra los requisitos anteriores** a otras entidades de la Universidad, **o bien a otras instituciones de educación superior que pertenezcan a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)**. Los miembros del jurado deberán apegarse a los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 58.- ⁶La convocatoria debe reunir los requisitos mínimos siguientes:

I. a la III...

IV. ⁷Nivel de estudios;

IV bis. ⁸Perfil profesional requerido, las competencias académicas y las características definidas por el Consejo Técnico, a partir de las necesidades de fortalecimiento de la entidad, proyectado en el plan de desarrollo de la misma;

V. ⁹Requisitos de participación y documentación comprobatoria con referencia a los instrumentos de evaluación que formen parte del proceso;

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- VI. ...
- VII. ¹⁰Fecha de expedición de la convocatoria; y
- VIII. ...

¹¹Tratándose de plaza para profesor de asignatura se debe incluir el horario de la asignatura o experiencia educativa.

¹²El Director de la entidad académica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 59. ¹³Se considera satisfecho el nivel de estudios cuando el aspirante cumpla con la entrega de los documentos que amparen legalmente el nivel de educación formal, requeridos para la plaza convocada, en los términos siguientes:

- I. Investigador: nivel de estudios de doctorado;
- II. Docente de tiempo completo: nivel de maestría o doctorado;
- III. Profesor de asignatura, ejecutante o técnico académico: nivel de licenciatura o posgrado en el área de conocimiento a que pertenezca la plaza convocada.

Artículo 59 bis. ¹⁴Se considera satisfecho el perfil profesional, cuando el aspirante tenga la disciplina de la plaza convocada y acredite el ejercicio o práctica correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS

ARTÍCULO 80. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

- I. ...
- II. Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de los estudios realizados y la cédula correspondiente, ¹⁵previa realización de la validación contra el existente en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dicho validación deberá ser realizado por las dependencias mencionadas, o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado expedida por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC);
- III...

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

IV.
V.”

REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 6 DE ABRIL DE 2016 Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE 14 DE ABRIL DE 2016 RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2016.